



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5764
18 de julio del 2022**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de NUVIA MAVEL NOVA MUÑOZ, MARY LUZ AREVALO SIERRA, SANDRA LUCIA ARBOLEDA GARCIA y DIANA CAROLINA GAMA CASTILLO, elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 -Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, mediante la Resolución CNSC No. 2232 del 18 de febrero de 2022, que fue publicada el 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá solicitó mediante radicados Nos. 459982328, 459982353, 459982402 y 459982683 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|--|-------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 1 | 28020 | 5 | 1054372177 | NUVIA MAVEL NOVA MUÑOZ |
| 2 | | 10 | 52935578 | MARY LUZ AREVALO SIERRA |
| 3 | | 22 | 51971769 | SANDRA LUCIA ARBOLEDA GARCIA |
| 4 | | 49 | 1054091955 | DIANA CAROLINA GAMA CASTILLO |
| Justificación | | | | |
| <i>“falta requisitos habilitantes (No adjunta titulo (sic) de bachiller) acorde al decreto 307 de 2019”.</i> | | | | |

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ -BOYACÁ, respecto de NUVIA MAVEL NOVA MUÑOZ, MARYLUZ AREVALO SIERRA, SANDRA LUCIA ARBOLEDA GARCIA y DIANA CAROLINA GAMA CASTILLO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible que fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 28020, ofertado por la Gobernación de Boyacá, objeto de la solicitud de exclusión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-------------------|-------------------------|--------|-------|-------------|
| 28020 | Auxiliar Administrativo | 407 | 05 | Asistencial |
| REQUISITOS | | | | |

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ -BOYACÁ, respecto de NUVIA MAVEL NOVA MUÑOZ, MARY LUZ AREVALO SIERRA, SANDRA LUCIA ARBOLEDA GARCIA y DIANA CAROLINA GAMA CASTILLO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Propósito:

Atender y suministrar la información que este autorizado a entregar a los usuarios del área de desempeño.

Funciones:

- *Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos y elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.*
- *Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos*
- *Responder por la información a su cargo y los documentos de la Dependencia que le sean entregados y el trámite oportuno de los mismos.*
- *Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- *Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área del desempeño.*
- *Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran*
- *Atender en la recepción, a los usuarios sordos que acudan a la administración departamental y enviarlos a las diferentes dependencias que requieran mediante el lenguaje de señas*
- *Atender a cualquier tipo de discapacitados sin excepción, que acudan a la administración departamental.*
- *Socializar periódicamente lo aprendido en el curso de lengua por señas en FENASCOL con los demás compañeros especialmente aquellos que atienden público.*

Estudio:

Aprobación de educación básica primaria.

Experiencia:

Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral

Equivalencias:

Equivalencia de estudio: *Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y la normatividad vigente.*

En el caso bajo estudio, se encuentra que las solicitudes de exclusión entabladas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá se encuentran fundamentadas en la presunta falta de acreditación del título de bachiller, por parte de los aspirantes previo al momento de la inscripción, sustentado su argumento en la falta de cumplimiento de los requisitos de formación académica del empleo, con base en lo requerido por el Decreto No. 307 del 2019, esto es, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Boyacá.

Ahora bien, con la finalidad de brindar trámite a las solicitudes de exclusión planteadas, sea lo primero indicar que el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó frente a las consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, en concordancia con lo resuelto en el artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, lo siguiente:

“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera retiro inmediato de aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

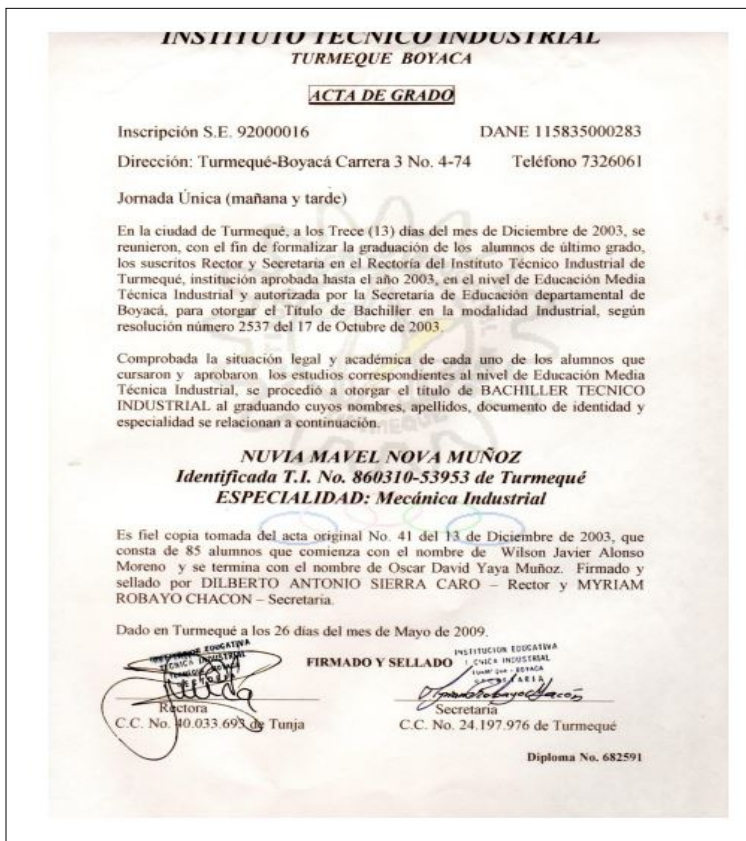
La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base a la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.”

En este contexto, como se desprende de la definición citada, la etapa de verificación de requisitos mínimos se realizó de conformidad con lo requerido en el empleo al cual se postularon los aspirantes y los documentos aportados por ellos.

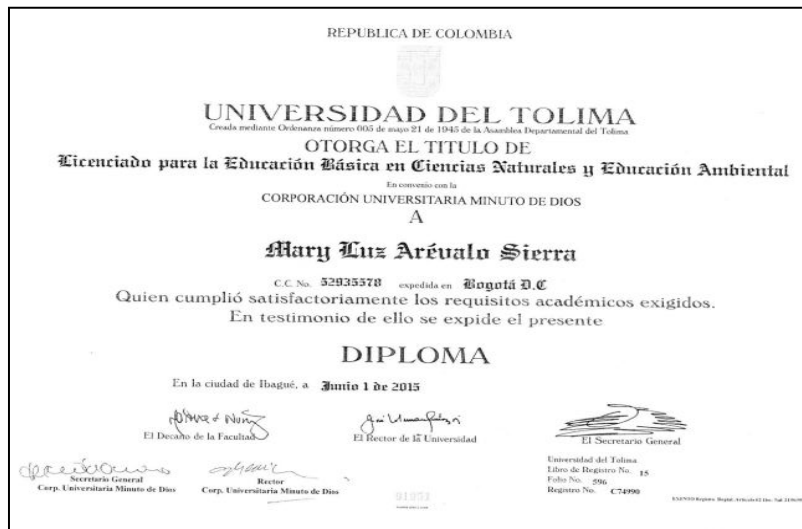
Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, dispone como requisito de formación académica la **aprobación de educación básica primaria**, y los aspirantes en debida forma aportaron la documentación en el sistema SIMO para acreditar su formación, tal como se muestra a continuación:

- La elegible NUVIA MAVEL NOVA MUÑOZ, acreditó su formación mediante acta de grado de BACHILLER TECNICO, expedido por el Instituto Técnico Industrial, como se muestra a continuación:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ -BOYACÁ, respecto de NUVIA MAVEL NOVA MUÑOZ, MARY LUZ AREVALO SIERRA, SANDRA LUCIA ARBOLEDA GARCIA y DIANA CAROLINA GAMA CASTILLO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”



- Frente a la elegible MARY LUZ AREVALO SIERRA, es menester señalar acreditó su formación mediante título de formación profesional en LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, expedido por la Universidad del Tolima, como se muestra a continuación:

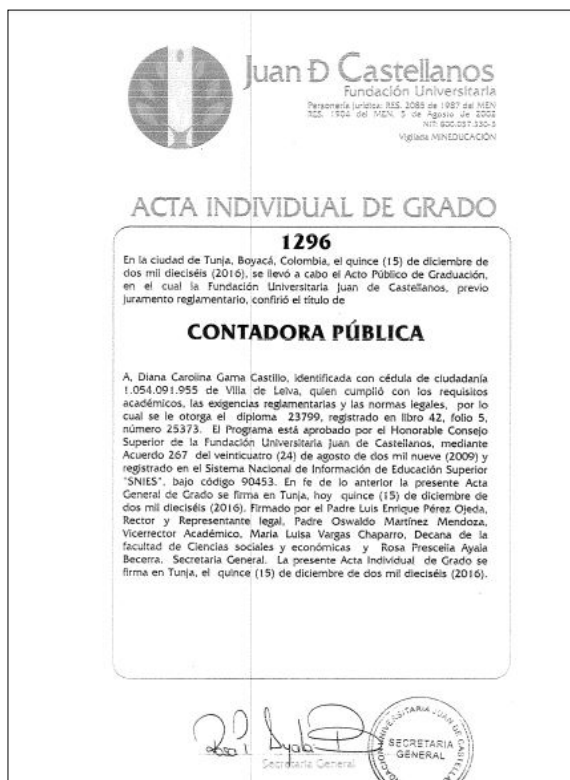


- Respecto de la elegible SANDRA LUCIA ARBOLEDA GARCIA, acreditó su formación mediante título de formación profesional en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, expedido por la Fundación Universitaria los Libertadores, como se muestra en la siguiente imagen:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ -BOYACÁ, respecto de NUVIA MAVEL NOVA MUÑOZ, MARYLUZ AREVALO SIERRA, SANDRA LUCIA ARBOLEDA GARCIA y DIANA CAROLINA GAMA CASTILLO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”



- Finalmente, la elegible DIANA CAROLINA GAMA CASTILLO, acreditó su formación mediante acta de grado como CONTADORA PÚBLICA, expedida por la Fundación Universitaria Juan D Castellanos, como se evidencia a continuación:



En este sentido, se precisa que dichos documentos aportados por las aspirantes citadas, se ajustan a los lineamientos de la convocatoria y las precisiones que dio la CNSC, mediante la interrogante 13 del “ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, que sirvió de instrumento guía adicional la verificación de requisitos mismos, en donde enuncia:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

b) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc.” (Subrayado fuera del texto)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ -BOYACÁ, respecto de NUVIA MAVEL NOVA MUÑOZ, MARYLUZ AREVALO SIERRA, SANDRA LUCIA ARBOLEDA GARCIA y DIANA CAROLINA GAMA CASTILLO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Con base en lo expuesto, se logró evidenciar que la causal de exclusión propuesta por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá no se configuró para los elegibles en mención, toda vez que su argumento hace relación a la falta de **“requisitos habilitantes (No adjunta título de bachiller) acorde al decreto 307 de 2019”** y los aspirantes acreditaron en debida forma, la formación requerida, e inclusive, alguno de ellos probaron estar en un nivel superior de formación al requerido por el empleo ofertado, por lo tanto, cumple con los requisitos mínimos del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Boyacá, respecto de los elegibles relacionados en el cuadro a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. 28020, conformada mediante Resolución CNSC No. 2232 del 18 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|-------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 1 | 28020 | 5 | 1054372177 | NUVIA MAVELNOVA MUÑOZ |
| 2 | | 10 | 52935578 | MARY LUZAREVALO SIERRA |
| 3 | | 22 | 51971769 | SANDRA LUCIA ARBOLEDA GARCIA |
| 4 | | 49 | 1054091955 | DIANA CAROLINA GAMA CASTILLO |

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZÁLEZ** Directora General de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Boyacá, al correo electrónico: director.talentohumano@boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III